

HACIENDO EXTENSIVAS A LAS ESCRITURAS PUBLICAS, LOS IMPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 60. DE LA LEY N. 4616.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Hágase extensiva la extensión de impuestos a que se refiere el artículo 6° de la ley N. 4616 a las escrituras públicas sobre ampliación de capitales de la Empresa concesionaria siempre que dichos capitales se destinen única y exclusivamente a la construcción de casas para los Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada; y en general a todos los actos y contratos que directamente o indirectamente, a juicio del Poder Ejecutivo, tengan por objeto la realización de las mencionadas obras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a cinco días del mes de enero de mil novecientos veinticuatro.

GUILLERMO REY, Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

*R. C. Espinoza*, Senador Secretario.

*Eduardo C. Basadre*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, nueve de enero de mil novecientos veinticuatro.

A. B. LEGUIA.

*A. M. Rodríguez Dulanto.*